



MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA
LA ESPERANZA, INTIBUCA HONDURAS C.A.

TELEFONOS:2783-1818, 783-1296, Fax. 783-2124, E-mail: munilaeza@yahoo.es



ORDENANZA MUNICIPAL

En sesión ordinaria celebrada por la **Honorable Corporación Municipal de La Esperanza, Departamento de Intibucá** en fecha **12 de octubre del año 2018**, según acta # **27** punto # **12**, numeral **12.4** , como parte de sus facultades de crear, reformar y derogar instrumentos normativos locales,
ACORDÓ:

Emitir una ordenanza Municipal para su estricto y obligatorio cumplimiento para todos los pobladores del Municipio de La Esperanza

CONSIDERANDO: Que el fin supremo de la sociedad es la persona humana razón por la cual el Estado y la misma sociedad deben brindarle la protección adecuada en especial en los términos de seguridad personal, familiar y patrimonial.

CONSIDERANDO: que de conformidad con la Ley respectiva, la Municipalidad tiene el deber de realizar las acciones para proteger la vida y los bienes de los habitantes dentro de la circunscripción Municipal.

CONSIDERANDO: Que es atribución de esta Municipalidad y Secretarías del Gobierno, crear las condiciones adecuadas de salud e higiene que contribuyan a prevenir la contaminación ambiental y propiciar un ambiente sano a la población de La Esperanza.

CONSIDERANDO: Que las autoridades competentes SENASA, Secretaría de Salud ;Municipalidad de La Esperanza , Cuerpo de Bomberos , Fiscalía del Consumidor, serán los encargados de la vigilancia y asegurar el efectivo cumplimiento de la ordenanza emitida por la Corporación Municipal.



MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA
LA ESPERANZA, INTIBUCA HONDURAS C.A.

TELEFONOS:2783-1818, 783-1296, Fax. 783-2124, E-mail: munilaeza@yahoo.es



POR TANTO; LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA ESPERANZA , en el ejercicio de sus atribuciones y fundamentada en los **Artículos:** 145,146 de la Constitución de la República, **Artículos:**12, 13 ,14 , 25 de la Ley de Municipalidades, **Artículos:** 1, 83, 84, 85, 88, 90, 92,99, 101, 102,109, 108, 111, 114,154 del Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines (Acuerdo n° 642-9), **Artículos:** 08, 46, 09, 63 y 127 del Código de Salud, **Artículos:** 01,02,04,05,06,07, 28,51,52,53,54,55, 62, 75, 87 del Reglamento de Salud Ambiental, **Artículos:** 5,07, 27, 28, 29, 52,53, 59, 62, 68, 74,75 ,80,83,87,108 Ley General del Ambiente ; **Artículo:** 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente; **Artículos** 3,11-inciso c), 13, 14,15 Ley de Bomberos; **Artículos:** 412, del 407 al 409, del 296 al 304, del 382 al 385, 413, del 429 al 434, 28,25 del Reglamento de Medidas Preventivas. **Artículo:** 04 y 05 Ley para la Regulación de venta de productos agropecuarios con distinto grado de toxicidad.

La Corporación Municipal de La Esperanza, Intibucá en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Municipalidades vigente; y dar estricto cumplimiento a la Ordenanza; A todos los habitantes del Municipio de La Esperanza.

ORDENA:

PRIMERO. Derogar la Ordenanza Municipal emitida por la Honorable Corporación Municipal el 10 de octubre del año 2014 según consta en acta #25, punto #14, numeral 14.2.

SEGUNDO. Queda **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO** aprobar permisos de operación de negocios de venta de Agro-químicos dentro del perímetro urbano de la Ciudad de La Esperanza a partir de la fecha.

TERCERO. Se prohíbe a los establecimientos de venta de Agro-Químicos que ya existen, el almacenamiento de productos **Etiqueta Roja** prohibidos por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA); las personas que adquieran productos restringidos deben presentar la respectiva receta de un Agrónomo Colegiado.



MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA
LA ESPERANZA, INTIBUCA HONDURAS C.A.

TELEFONOS:2783-1818, 783-1296, Fax. 783-2124, E-mail: munilaeza@yahoo.es



CUARTO. En los establecimientos de ventas de Agro-Químicos solo podrán exhibir una muestra de los diferentes productos autorizado por SENASA; debidamente rotulados.

QUINTO. Todos los establecimientos de Agro-Químicos deben tener una bodega para almacenar sus productos fuera del centro de la ciudad, no afectar a vecinos y evitar obstaculizar el fluido vial al momento de la carga y descarga ,respetando el horario de 5:00 p.m. a 7:a.m establecido en Ordenanza Municipal.

SEXTO. Queda **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO** almacenar gallinaza **PROCESADA Y NO PROCESADA** en los establecimientos de Agro-Servicios ya existentes en el centro de la ciudad, deben permanecer en bodegas que no afecten a los habitantes.

SEPTIMO. Todo establecimiento comercial que se dedique a la venta de plaguicidas; esta en la obligación de contar con los servicios de un Regente debidamente colegiado y certificado por SENASA para la vigilancia de los Agro- Servicios.

OCTAVO. Todos los establecimientos de venta de Agro-Químicos deben contar por lo menos con un Bachiller Técnico Agropecuario (BTA) permanente, para atención y asistencia.

NOVENO. Queda **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO LA VENTA** de plaguicidas a las siguientes personas:

- a. Menores de edad
- b. Personas alérgicas a estas sustancias
- c. Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia
- d. Personas que, por su estado mental o cualesquiera circunstancias análogas, estén expuestas a sufrir daños o causarlos a otras personas.

DECIMO. SE PROHÍBE LA PERMANENCIA en los establecimientos de venta de Agro-químicos a las siguientes personas:

- a. Menores de edad
- b. Personas alérgicas a estas sustancias



MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA
LA ESPERANZA, INTIBUCA HONDURAS C.A.

TELEFONOS:2783-1818, 783-1296, Fax. 783-2124, E-mail: munilaeza@yahoo.es



- c. Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia
- d. Personas que, por su estado mental o cualesquiera circunstancias análogas, estén expuestas a sufrir daños o causarlos a otras personas.

DECIMO PRIMERO. A los nuevos establecimientos de venta de Agroquímicos y bodegas instaladas fuera del perímetro urbano; deben estar retiradas 50 metros de casas de habitación, Centros Educativos, Establecimientos de Salud, Establecimientos de Venta de Alimentos, Iglesias, Centros Comerciales, Mercados, Hoteles.

DECIMO SEGUNDO. Para obtener el permiso de operación debe contar con los requisitos exigidos por la Municipalidad de La Esperanza, estipulados en el Plan de Arbitrios Vigente.

DECIMO TERCERO. La Corporación Municipal faculta al Departamento de Justicia Municipal y Unidad Municipal Ambiental para dar fiel cumplimiento a la ordenanza.

DECIMO CUARTO. De no cumplir con dicha ordenanza se aplicará una SANCIÓN ECONÓMICA de 01 a 03 salarios mínimos vigente, estipulado en el Plan de Arbitrios de esta Municipalidad.

DÉCIMO QUINTO. La presente Ordenanza Municipal tendrá una vigencia permanente y será publicada en los diferentes medios de comunicación de la localidad. **CUMPLASE.**

Extendida en la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá a los 26 días del mes de octubre del año 2018.

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA ESPERANZA



Dr. Miguel Antonio Fajardo
Alcalde Municipal